

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el auto proferido el 04 de noviembre de 2022, quedó ejecutoriado el día 15 del mismo mes y año. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 9 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado de los demandantes radicó memorial. A despacho para que provea, 16 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Medellín, 16 de noviembre de 2022.

El secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín procede a realizar la liquidación de COSTAS de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

EXPENSAS	VALOR
Agencias en derecho, en trámite incidental de nulidad en favor de la codemandada Erika Moreno Rendon, y a cargo de los demandantes.	\$500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$500.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En	Radicado:	05001 31 03 006 2021 00115 00
	Proceso:	Verbal.
	Demandantes:	Diana María Rendón Vallejo y otros.
	Demandados:	Nohemy Rendón Hurtado y otros.
	Asunto:	Aprueba liquidación de costas trámite incidental - Incorpora - Requiere demandante
	Auto interloc.	# 1482.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Conforme a lo anterior, y toda vez que la **liquidación de las costas impuestas en el trámite incidental de nulidad** propuesto por la codemandada señora **Erika Moreno Rendon**, a cargo de la parte demandante, y en favor de la parte incidentista antes mencionada, que fue elaborada por la secretaria del despacho, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se imparte **aprobación** a la misma.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado de los demandantes, por medio del cual aporta evidencia de envío del citatorio para diligencia de notificación personal remitido a la codemandada señora **Lucelly Rendon.**

Tercero. Previo a resolver lo que corresponda con relación al citatorio enviado por la parte demandante, y mencionado en el numeral anterior de esta providencia, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aportar la certificación de que trata el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., de la citación remitida a la codemandada señora **Lucelly Rendon.**

Cuarto. Se advierte que si bien el despacho incorpora al expediente el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, ello no implica que se haya accedido a la solicitud de que se incorpore “...con la finalidad de que sea *tenida en cuenta como costa procesal...*”; pues ello habrá de determinarse en la etapa procesal correspondiente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>192</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
